

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del término de ejecutoria del auto que admitió el recurso de apelación las partes no solicitaron la práctica de pruebas. Mediante escrito presentado el día 16 de noviembre de 2022 el apoderado de la parte demandante (apelante) solicita que se tengan como sustentación de su recurso los argumentos expuestos en los reparos ante el juez de primera instancia. Mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2022 el apoderado de la parte demandada solicita se declare desierto el recurso de apelación, por no haberse sustentado oportunamente el recurso. En la misma fecha, la parte demandante (apelante) solicita se niegue la solicitud de declarar desierto el recurso. Mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2022 el apoderado de la parte demandada descurre el traslado de la sustentación del recurso de apelación.  
Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2021).

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se deniega la solicitud de declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en audiencia celebrada el día 27 de septiembre de 2022 por parte del JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso VERBAL adelantado por la señora ALICIA CALDERÓN DE ARÁMBULA en contra de la señora ERIKA JOHANNA OSMA GAMBOA. Lo anterior de conformidad con las siguientes consideraciones:

El inciso tercero del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, señala que: *“Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”*

Revisado el expediente que nos ocupa, tenemos que mediante providencia de fecha 11 de noviembre de 2022 este despacho admitió la alzada en virtud de haber sido interpuesta oportunamente; y en ella se señaló de forma clara y expresa el contenido de la disposición antes enunciada, en especial lo que a términos se refiere.

Dicha providencia fue notificada por anotación en estados electrónicos del día 15 de noviembre de 2022, la cual quedó ejecutoriada el día 18 de noviembre de la misma anualidad. Se advierte que dentro del término de ejecutoria las partes no solicitaron pruebas, siendo este el motivo por el cual a partir del día 21 de noviembre y hasta el día siete 25 de noviembre de 2022, transcurrió el término para sustentar por escrito el recurso de apelación.

Al respecto debe indicarse que dentro del término anteriormente señalado, mediante escrito de fecha 16 de noviembre de 2022, el apelante se pronunció solicitando que, como sustentación de su recurso, se tuvieran los mismos argumentos esbozados con el escrito de reparos presentado ante el juez de primera instancia.

Así las cosas, es claro que el apelante no omitió pronunciarse dentro del término concedido para sustentar su recurso; lo cierto es que se pronunció dentro de dicha oportunidad, al margen de la calidad de lo expresado, por lo que no podría afirmarse que hubo un descuido procesal. En esa medida, no queda más alternativa que darle trámite al recurso.

Frente al punto téngase en cuenta que, si por ejemplo, el apelante hubiese transcrito los mismos argumentos presentados en primera instancia, intitulado su escrito "SUSTENTACIÓN" y lo hubiese presentado dentro del término, no cabría duda que debería dársele trámite al recurso, pues estaría poniendo en consideración los argumentos que soportan su inconformidad frente a la sentencia.

Pues bien, presentar un escrito dentro de la oportunidad para sustentar, remitiéndose a lo expresado ante el juez de primera instancia (como acá se hizo), es equivalente al ejemplo planteado, sólo que con mayor economía procesal (al omitirse la transcripción).

En esa medida, la solución no puede ser otra que darle trámite al recurso que acá nos concita.

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Elkin Julian Leon Ayala**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 010**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e987e21d6538b1829d9ab9b5b3661ff5be496bf3baeddf12388d9c04b576b2**

Documento generado en 09/12/2022 11:11:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**